

Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales”, y “Batch PC, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro el derecho del actor a que se le abone la prestación de incapacidad temporal correspondiente al período de 1 de octubre de 2008 a 30 de noviembre de 2008 en cuantía de 2.631,14 euros, condenando a la parte demandada a estar y pasar por la anterior declaración con todos los efectos inherentes a la misma, y en consecuencia, a que la mutua demandada abone al actor la referida prestación con las mejoras y renovaciones que procedan, sin perjuicio del derecho de la misma a repetir contra la empresa.

Absuelvo a Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social de las pretensiones formuladas en contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, mediante manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Batch PC, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/40.714/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 274 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Máximo Barreiro Álvarez, contra la empresa “Lutegart Servicios, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 5 de noviembre de 2009 auto, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Lutegart Servicios, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 5.362,02 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez, Elena de Lizaur García-Margallo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Lutegart Servicios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 19 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/40.408/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 33 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Carlos Martín Sobrino, contra la empresa “Construcciones Trifolio, Sociedad Limitada”, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

Acuerdo: Declarar extinguida en la fecha de notificación de la sentencia a la demandada, 31 de octubre de 2008, la relación laboral que vinculó a ambas partes.

Cuantificar el importe de la indemnización que la empresa debe abonar al actor en la suma ya fijada en sentencia de 697,05 euros, y los salarios dejados de percibir en 46,47 euros/día.

Se recuerda a las partes que todos los escritos y documentos deben presentarse personalmente en la Secretaría del Juzgado, así como tantas copias como partes sean y una para el Juzgado según los artículos 44 de la Ley de Procedimiento Laboral y 273 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respectivamente.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social, doña María del Carmen López Hormeño.—Doy fe.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Juan Carlos Martín Sobrino, contra “Construcciones Trifolio, Sociedad Limitada”, por un importe de 8.596,95 euros de principal (que corresponden a 697,05 euros de indemnización, más 7.899,90 euros de salarios de tramitación, ciento setenta días por 46,47 euros), más 859,69 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social doña María del Carmen López Hormeño.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones Trifolio, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 18 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/40.407/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE SEVILLA

EDICTO

Doña María José de Góngora Macías, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 360 de 2009, a instancias de la parte actora doña Patricia Soldán Díaz, contra “Karting Racing Tour, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se han dictado resoluciones de